

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: IMP. MAT. 2020-00460

NOTIFICADO POR ESTADO No. 7 DEL 20 DE ENERO DE 2022.
--

1.- Se rechaza el escrito que descurre el traslado de las excepciones alegado por la parte demandante (archivo N° 36), por resultar prematuro; al efecto, nótese que en este asunto aún no se encuentra integrado el contradictorio.

2.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 37), conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nóbrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de la causante GLORIA INÉS TAVERA BAUTISTA (Q.E.P.D.), al Dr. ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS -
apoloyanos@yahoo.com.co

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$250.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae71c388fab4275a642ee5fdee8b746f59ef18f5a6a76cf31adf0693bff8d66**

Documento generado en 19/01/2022 03:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>